



INTRABAJO



7050001 -043 No. **04171**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **24 JUL 2015**

Señor (a)
Representante Legal
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA CARDONA
Calle 12 a No. 42 - 03 EP2 San Antonio
Villavicencio - Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SECCIÓN DE RIESGOS LABORALES
URGENTE
29 JUL 2015
10
04157

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00763 del 06/07/2015
Radicado 02570 del 08/05/2015 - caso Positiva

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

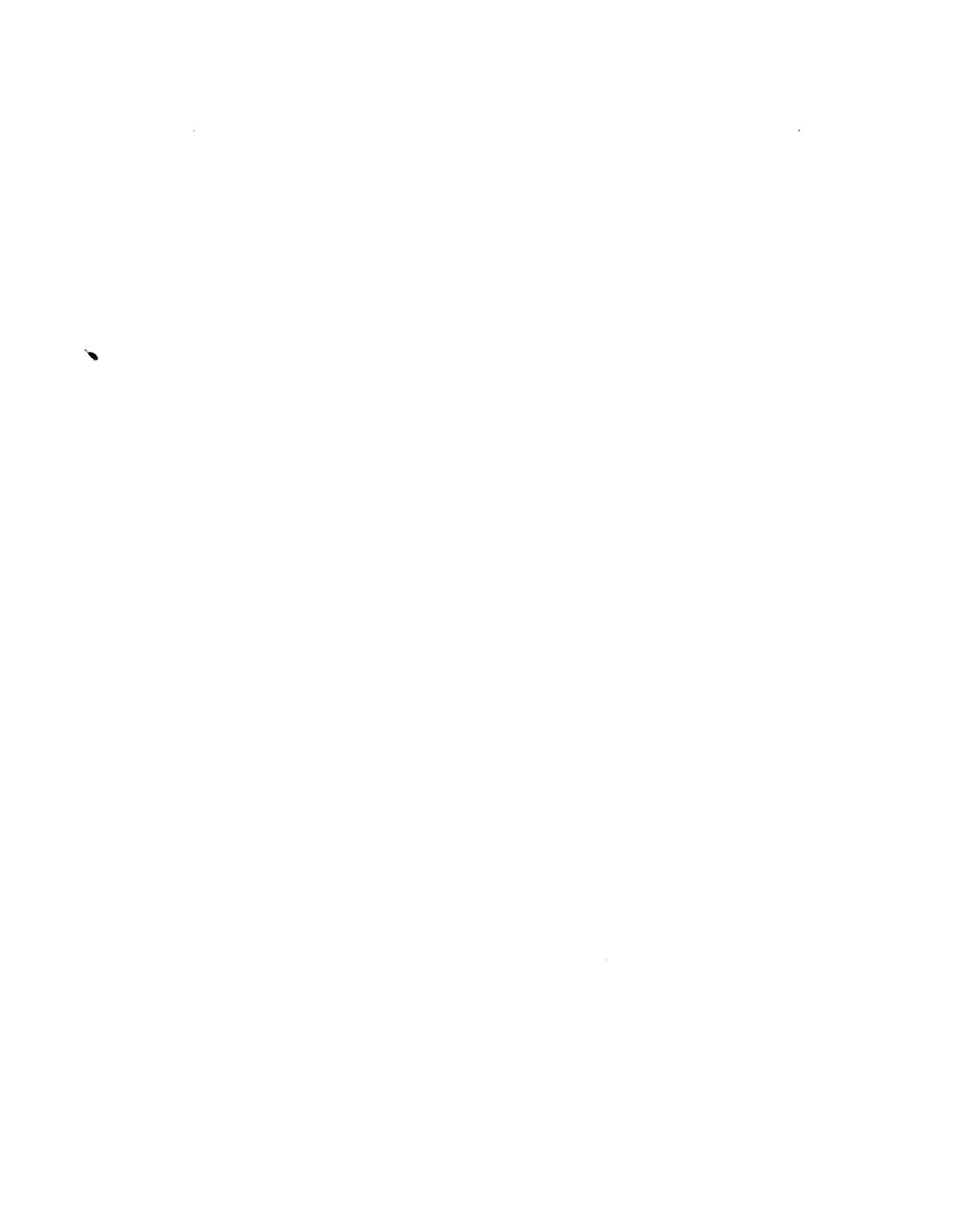
YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folio

Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. - 00763,

06 JUL 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO POR PRESUNTAS VIOLACION EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES**

DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.4123 de 2014, resolución 985 de marzo 2015 y

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio radicado ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo bajo el N° 02570 del 08 de mayo de 2015, la gerente de la sucursal del Meta de POSITIVA la Dra. NANCY ELIZABETH VALCARCEL MOINICA puso en conocimiento ante esta territorial el accidente mortal del trabajador JUAN CARLOS LEMUS RAMIREZ.

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 528 del 13 de mayo de 2015, (fl 14), comisiona a la Inspectora Segunda de Trabajo, para dar inicio a la Averiguación Preliminar. Que la Inspectora segunda de Trabajo, avocó conocimiento y dio cumplimiento a la comisión con fecha 20 de mayo. (fls 15,16)

Que mediante oficios Nos 02298, 02297,02296 se les comunico a la ARL POSITIVA y a la EMPRESA CONSTRUCCIONES INGENIERIA CARDONA, de la averiguación preliminar y se les solicitó el material probatorio con el fin de poder esclarecer los hechos materia de la queja. Que los oficios enviados a la EMPRESA INGENIERIA CARDONA fueron devueltos por el correo 472 argumentando la causal "no existe el número"; procediéndose a solicitar a la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia Control el certificado RUES con el fin de poder determinar el domicilio de la EMPRESA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA CARDONA; mediante oficios Nos 2476,2477 del 01 de junio se reiteró solicitud al domicilio reportado en el RUES a la empresa investiga siendo este devuelto por la empresa de envió 472 manifestando desconocido.

Que mediante radicado 03156 del 04 de junio de 2015 la Gerente de la Sucursal del Meta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, puso en conocimiento a este despacho que el dictamen fue objetado por la ARL, en la medida que en el momento del evento reportado por la ARL el Señor JUAN CARLOS LEMUS no prestaba sus servicios para la empresa que lo afilio, sino para un tercero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de

Como quiera que este despacho no ha podido tener presente
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA CARDONA como consecuencia de que todos los correos enviados a través de la Empresa de envíos 472 han sido devueltos, mal haría este despacho en indilgar una conducta a la empresa investigada.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia del accidente de trabajo de JUAN CARLOS LEMUS. Contra la empresa COSNTRUCCIONES E INGENIERIA CARDONA ubicada en la Calle 12ª No 42-03 EP 2, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

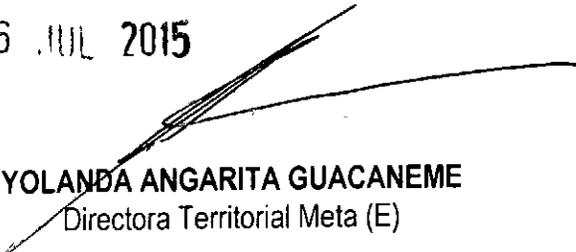
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la queja presentada por la ARL POSITIVA por presunta violación en materia de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales, en contra de la EMPRESA CONSTRUCCIONES E INGENIERIA CARDONA con Nit No 900684207, con domicilio en la calle 12ª No 42-03 EP2 San Antonio de la ciudad de Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 06 JUL 2015


YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Directora Territorial Meta (E)